

CONSTANCIA: El día 14 de mayo de 2021, venció el termino con que contaba la parte demandada a través de la abogada designada en amparo de pobreza para contestar la demanda.

Contesto la demanda de manera oportuna, si tenemos en cuenta que a la designada en amparo de pobreza se le notifico el día 28 de abril de 2021, **dentro de la solicitud de amparo de pobreza radicada bajo el número 2020-081-00.**

Propuso excepciones.

Armenia, junio 10 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. 2018-00308-00 (63001311000420180030800)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

TENGASE por contestada la demanda, allegada en tiempo oportuno por la abogada designada en amparo de pobreza Dra. MANUELA LEYVA VERGARA, en representación del demandado, dentro del presente proceso de Fijación de Cuota de Alimentos, promovido por MAYRA JANETH PARADA MONTES en contra de FREDDY VALENCIA RODRIGUEZ, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

Córrase traslado por secretaria de la excepción de mérito propuesta por el demandado.

Obtenido lo anterior se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3f7f340fe8d02fcda45e41101eb9a9a7a89227fd54a8477398ae3b9668b799

Documento generado en 10/06/2021 04:46:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 201900060 00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo manifestado por la Dra. ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL, en su escrito, allegado por correo al presente proceso de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, en el que manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo de Curadora Ad- Litem, en virtud a que en la actualidad posee varios nombramientos en curadurías, en este y otros despachos judiciales; esta judicatura acepta la excusa presentada y en consecuencia se dispone a ordenar su reemplazo.

Para el efecto se nombra al **Dr. DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, quien puede ser ubicado en el correo: betorlegal@hotmail.con**, para que represente a persona con discapacidad, señora Claudia María Agudelo Lotero, tal como fue ordenado en auto de fecha mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Líbrese comunicación al Curador Ad- Litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d78420bbf6b80fad9460d6d3097f78c3834871c6f0e4845772b39a0f24cc068

Documento generado en 10/06/2021 04:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 201900351-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio () de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra por segunda vez solicitud de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de Apoderada Judicial por MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUDELO FERNÁNDEZ., la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta las medidas cautelares solicitadas se tiene que:

-Con relación a la casa, ubicada en la Urbanización Alameda del Norte de esta ciudad, identificada con matrícula inmobiliaria 280-176490 y cuyos linderos reposan en la Escritura pública número 2989 del 30 de octubre del año 2008, de la Notaría Segunda del círculo de Armenia, a folio 45 del cuaderno de cesación aparece Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de esta ciudad en la cual se encuentra consignado sobre el inmueble está vigente afectación a vivienda familiar, motivo por el cual la orden de embargo decretada en el auto que admitió la demanda de cesación de efectos civiles fue devuelta sin registrar.

-Acciones en Mocawa Resort Armenia: a folio 66 del cuaderno de cesación aparece oficio de fecha 5 de diciembre de 2019 con la siguiente anotación:

- El señor HÉCTOR NILSON CADENA HERRERA, identificado con C.C. 79.635.025, ostenta relación como Beneficiario y Fideicomitente dentro del patrimonio autónomo: FIDEICOMISO PARQUEDO MOCAWA RESORT, en el cual hemos procedido a tomar atenta nota de su medida cautelar en los registros correspondientes.

Respecto al Establecimiento de comercio denominado CREACIONES LATINA NC. ubicado en el Centro Comercial del Portal del Quindío N1 y el vehículo campero Hyundai cabinado. cilindraje 1.975 placas gxm820 modelo 2007, línea Tucson gl, motor g4g6793147. chasis kmhjm81bp7u598013, color plateado gris metálico, servicio particular se ordenará el secuestro de estos bienes.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUDELO FERNÁNDEZ, contra HÉCTOR NILSON CADENA HERRERA

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020. se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos. (Resorte del actor).

CUARTO: Se ordena **el secuestro** como unidad de explotación económica del Establecimiento de comercio denominado CREACIONES LATINA NC. ubicado en el Centro Comercial del Portal del Quindío N1 y del vehículo campero Hyundai cabinado, cilindraje 1.975 placas gxm820 modelo 2007, línea Tucson gl, motor g4g6793147. chasis kmhjm81bp7u598013, color plateado gris metálico, servicio particular.

Para tales efectos se dispone **COMISIONAR** al señor Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia. Al comisionado se le facultad para nombrar auxiliar de la justicia y señalarle gastos por la gestión. **Líbrese el oficio respectivo, con los insertos del caso**

QUINTO: A la doctora DANIELA MENDOZA GUZMAN, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e171d8ce625d873520098e71defe692df77fd934da3696f2710c724b926d24d**
Documento generado en 10/06/2021 04:46:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 4 de diciembre de 2020, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda. En tiempo oportuno lo hizo a través de apoderada judicial. Presento excepción de mérito.

Armenia, Q., junio 9 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

RAD. 2020-00197-00

Impugnación paternidad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce suficiente personería para actuar a la Dra. MARIA VANESSA ERAZO MUÑOZ, en representación de la parte demandada, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda al tenor de lo previsto en el Artículo 96 del Código General del Proceso.

El traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte pasiva ya se encuentra surtido a través de la secretaria del Juzgado.

De conformidad con el Parágrafo del art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado al extremo pasivo, del anterior Dictamen, enviado por el laboratorio GENES S.A.S, dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por el señor HUGO ALEXANDER MORALES GARCIA, en contra menor SANTIAGO MORALES LOPEZ representado por la señora VIVIANA LOPEZ MORA por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar su aclaración o complementación o la práctica de uno nuevo a cargo de la misma parte, siempre y cuando se precisen los errores que estime presente en el primer dictamen. (Parte final del numeral dos (2) del artículo 386 del CG del P.)

Al correo electrónico anunciado en la demanda se ha enviado en el día de hoy el presente expediente a la apoderada judicial de la parte actora para su respectiva revisión de acuerdo a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d5195f7f7e7549fdc361a28886870e68b622274db0563c00b1284bbeb5ecffa

Documento generado en 10/06/2021 04:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202000211 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al proceso de REGULACION DE VISITAS, OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CUIDADO, promovida a través de apoderado judicial, por ANTONIO JOSÉ CLAVIJO TORRES, contra ANTONELLA CLAVIJO SÁNCHEZ, representada por su progenitora ANDREA XIMENA SÁNCHEZ RINCÓN, la información documental allegada por el apoderado de la parte demandante, para los fines que se estimen pertinentes y convenientes.

Por último, se ordena enviar copia del expediente digital al correo del Dr. EDISON VILLAMIL LONDOÑO villamiled@yahoo.com, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

Notifíquese

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b05d2e0aed34c7c4d252b8950df87095c785020459ae40353b99a9a2c737914
d**

Documento generado en 10/06/2021 04:46:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: El día 1 de junio de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre la demanda. No se pronuncio guardo absoluto silencio.

Armenia, Q., junio 10 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXP. 2020-00219-00 (6300131100420200021900)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte pasiva, aun estando notificado no se pronunció durante el término del traslado, es del caso ordenar el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso.

Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cac81c40f65d0f198f1d96ec2aa88ff35be1e820aea08b15eddc0cc81b91cdcd

Documento generado en 10/06/2021 04:46:04 PM